

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES
AYUNTAMIENTO DE PINOSO
REGLAMENTO DE SERVICIO

TÍTULO I	NORMAS GENERALES	3
Art. 1º. -	Objeto.-	3
Art. 2º. -	Normas generales.	3
TÍTULO II	DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO	3
Art. 3º. -	De la obligatoriedad del suministro.	3
Art. 4º. -	Exigibilidad del suministro de agua.	3
Art. 5º. -	Alta en el suministro de agua.	4
Art. 6º. -	Tipos de suministro.	4
Art. 7º. -	Pago de derechos.	6
Art. 8º. -	Ejecución de trabajos.	6
Art. 9º. -	Revisión de la instalación interior.	6
Art. 10º. -	Cambio del titular del suministro.	6
Art. 11º. -	Modificación del suministro.	6
Art. 12º. -	Prohibición de extender el suministro.....	7
Art. 13º. -	Duración del suministro.....	7
Art. 14º. -	Prohibición de revender agua.....	7
Art. 15º. -	Visitas de inspección.....	8
Art. 16º. -	Viales Privados.....	8
TÍTULO III	TOMAS, ACOMETIDAS E INSTALACIONES.....	8
Art. 17º. -	Competencia del Servicio.....	8
Art. 18º. -	Mantenimiento y conservación de las instalaciones.....	8
Art. 19º. -	Realización de la acometida o conexión.	9
Art. 20º. -	Gastos de reparación y conservación.	9
Art. 21º. -	Acometidas.....	9
Art. 22º. -	Grupos elevadores de presión.	9
Art. 23º. -	Instalación interior del abonado.....	10
Art. 24º. -	Intervención del Servicio en Instalaciones Particulares.....	10
Art. 25º. -	Prohibición en instalaciones interiores.	10
Art. 26º. -	Instalaciones interiores inseguras o inadecuadas.	11
TÍTULO IV	CONTADORES.....	11
Art. 27º. -	Obligatoriedad del contador.	11
Art. 28º. -	Aparato contador.....	11

Art. 29°. -	Situación del contador.....	11
Art. 30°. -	Centralización de contadores.....	12
Art. 31°. -	Conservación de contadores.....	13
Art. 32°. -	Sustitución y cambio del contador.....	13
Art. 33°. -	Manipulación del contador.....	13
Art. 34°. -	Lectura del contador.....	14
Art. 35°. -	Facturación.....	14
Art. 36°. -	Suspensión del suministro por falta de pago.....	15
Art. 37°. -	Contadores de agua caliente.....	15
TÍTULO V	INCUMPLIMIENTOS.....	15
Art. 38°. -	Interrupción en el suministro.	16
Art. 39°. -	Infracciones y sanciones.	16
Art. 40°. -	Liquidación del fraude.	17
TÍTULO VI	TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.....	18
Art. 41°. -	Revisión de las conducciones afectadas.....	18
Art. 42°. -	Conexión de nuevas conducciones.....	19
Art. 43°. -	Instalación de nueva red de agua potable.....	19
Art. 44°. -	Roturas provocadas en la red de distribución.	19
TÍTULO VII	SUMINISTRO A LAS CANTERAS DEL MONTE COTO.....	20
Art. 45°. -	Limitaciones en el uso del agua a las canteras del Monte Coto.....	20

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1º. - Objeto.-

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas Potables del Ayuntamiento de Pinoso y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Art. 2º. - Normas generales.

El suministro domiciliario de agua potable se regirá por las Disposiciones que establece el presente Reglamento, por lo estipulado en el REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, por lo establecido en la Ley de Régimen Local y en la Ordenanza Fiscal vigente.

TÍTULO II DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO

Art. 3º. - De la obligatoriedad del suministro.

El Servicio Municipal de Aguas Potables se obliga a suministrar agua potable a las viviendas y locales situados en el suelo urbano del término municipal, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento, cumpliendo la normativa vigente.

Art. 4º. - Exigibilidad del suministro de agua.

La obligación por parte del Servicio de suministrar agua potable a domicilio a los inmuebles del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma o acometida de manera normal o regular, y estén situados en suelo urbano.

Cuando no existan las tuberías o red general de distribución de agua, no podrá exigirse el suministro si no es con arreglo al siguiente procedimiento:

a) petición de suministro por el promotor

b) el Servicio, teniendo en cuenta las características del inmueble y otras fincas adyacentes en cuanto a suministro de agua, confeccionará un informe en el que se incluirá, si fuese técnicamente necesario, la ampliación de la red existente a lo largo de toda la fachada del nuevo suministro.

El promotor, a la vista del informe, podrá realizar la obra directamente, si bien bajo la vigilancia y condiciones técnicas (trazados, tipos de materiales, protecciones, etc.) establecidas por el Servicio. En todo caso, la conexión de la nueva red a la red general, la realizará siempre el Servicio, corriendo estos gastos a cargo del peticionario. Será condición necesaria para realizar esta conexión, el visto bueno por parte del Servicio de la nueva red a conectar.

Las conducciones e instalaciones ejecutadas serán finalmente cedidas por el promotor y recepcionadas por el Ayuntamiento, quien pasará a ser el responsable de su uso y mantenimiento a partir de ese momento, sin perjuicio de las garantías por fallos o vicios ocultos pudiera ejercer contra el promotor con posterioridad.

Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular.

Art. 5º. - Alta en el suministro de agua.

El Servicio realizará el alta de suministros unitarios, entendiéndose por tal, el que cada suministro ampare a una vivienda o local.

Art. 6º. - Tipos de suministro.

El suministro de agua potable podrá concederse:

a) Para uso doméstico, directamente por el usuario de la vivienda o por sus representantes legales, exhibiendo la licencia de ocupación correspondiente. En el supuesto de viviendas de protección pública se aportará cedula de calificación definitiva.

b) Para usos no domésticos, por el representante legal de la industria o comercio, exhibiendo la licencia correspondiente a la actividad que vaya a desarrollarse.

c) Para obras de construcción deberá solicitarse especialmente por el promotor, exhibiendo la correspondiente licencia de obra, proyecto de instalaciones receptoras de agua, en caso de que la instalación lo necesite, o planos de la obra en caso contrario. El Servicio indicará el emplazamiento del contador, así como las obras de protección del mismo, el diámetro de la nueva acometida a realizar, los elementos a instalar y su disposición. Antes, durante y con posterioridad a la realización de la nueva toma, el peticionario seguirá en todo momento estas indicaciones, suspendiéndose el suministro inmediatamente en caso contrario.

d) Para otros usos, no contemplados en los apartados anteriores, el solicitante deberá aportar el permiso municipal expreso en el que se haga constar que el Ayuntamiento permite la conexión de agua al solicitante en la dirección y para el uso y plazo que se indique.

El peticionario deberá realizar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Agua potable, es decir, este Ayuntamiento de Pinoso. En estos impresos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición del suministro, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones.

A la solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la escritura de propiedad.
2. Copia del pago de los derechos de alta.
3. Copia del pago de los trabajos de acometida a la red general.
4. Fotocopia del NIF ó NIE.
5. Copia de la Licencia de Ocupación, actividad u obras.

Y en su caso, cuando se trate de mercantiles:

1. Copia de la escritura de sociedad
2. Copia de los poderes de representación de la misma.
3. Copia del CIF de la mercantil.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

Además de los casos indicados, el Servicio podrá conceder el suministro de agua potable para bocas o hidrantes contra incendios de propiedad particular. En estos casos, se podrá instalar también el correspondiente contador de incendios. Las características de la conexión serán las indicadas por el solicitante, siempre que sea técnicamente posible a juicio del Servicio.

Al agua no podrá dársele más aplicación que la pactada expresamente según la modalidad del suministro. No podrá venderse, cederse o subarrendarse, salvo autorización expresa del Ayuntamiento sujeta a condiciones particulares. De ocurrir alguno de estos supuestos, podrá suspenderse inmediatamente el suministro.

No se concederá el alta en el suministro a un inmueble en caso de que existan deudas anteriores con el Servicio por parte del promotor o constructor de la obra. Asimismo, no se concederá el alta en el suministro de agua para la realización de nuevas obras o construcciones en caso de que el promotor o constructor tenga deudas anteriores con el Servicio.

Art. 7º. - Pago de derechos.

El Servicio, en la realización del alta de suministro de agua, recibirá cuantos impuestos, arbitrios, tasas, gastos o derechos afecten al nuevo suministro.

Art. 8º. - Ejecución de trabajos.

Realizada el alta, y abonados los derechos citados en el artículo anterior, el Servicio ejecutará los trabajos en el plazo de tiempo más breve posible.

Art. 9º. - Revisión de la instalación interior.

Antes de iniciarse el suministro de agua, el Servicio podrá realizar una inspección de la instalación interior, poniendo de manifiesto ante el solicitante las deficiencias que encuentre, si las hubiera, para que sean corregidas, condición indispensable para que se inicie el suministro.

Art. 10º. - Cambio del titular del suministro.

Cuando el titular de un suministro de agua potable transmita la propiedad de la vivienda o local, podrá solicitar del Servicio el cambio de titularidad del suministro de agua. El nuevo propietario también podrá solicitar del Servicio el cambio de titularidad del suministro de agua a su nombre, debiendo aportar la fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble a nombre del nuevo propietario.

En el supuesto de que el propietario ceda, arriende o traspase el derecho de uso y disfrute de la vivienda, local o industria, por cualquier título válido en derecho, el propietario o el inquilino podrán solicitar el cambio de titularidad del suministro. El nuevo usufructuario o arrendatario deberá aportar la documentación necesaria que justifique este hecho (Contrato de arrendamiento y escritura o título de propiedad).

En ambos casos, se deberá aportar copia de los dos últimos recibos por suministro de agua emitidos y pagados.

Se considerará como infracción la utilización de los servicios con titularidad del anterior abonado.

El titular del suministro será el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble. Cualquier situación distinta se considerará fraudulenta y sujeta por tanto al corte del suministro y sanción a que hubiese lugar.

Art. 11º. - Modificación del suministro.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar respecto del suministro de agua autorizado, será propuesta al Servicio, que resolverá de acuerdo con el presente Reglamento y las normas de general aplicación, pudiendo informar

al Ayuntamiento, cuya resolución será vinculante.

Art. 12º. - Prohibición de extender el suministro.

Se prohíbe extender el suministro de agua potable a otra vivienda o local, colindante o no, aunque su uso sea del mismo suministrado o usuario.

Art. 13º. - Duración del suministro.

En general tendrá duración indefinida, salvo rescisión previa denuncia, que se cancelen las causas de obligatoriedad del suministro, o se modifiquen sus condiciones iniciales.

En el caso suministro a obras su duración será la del plazo establecido en la correspondiente licencia de obras. También se admitirán duraciones temporales menores de un año, en caso de excepción, y con duración limitada a la temporada autorizada. No se podrá dar ningún suministro si previamente no se ha realizado el alta en el Servicio.

Para el supuesto de suministros temporales se exigirá la previa constitución de fianza a favor del servicio, que se formalizará mediante ingreso en efectivo, en cuantía que será fijada por informe motivado del servicio atendiendo las características y condiciones del alta solicitada. Una vez finalizado el suministro, abonados íntegramente los recibos correspondientes y verificado por Servicio la no-existencia de daños en la instalación general de los que pudiera derivar responsabilidad para el usuario, se procederá a la devolución de la fianza.

En el caso de derribo del inmueble al que se suministra agua se considerará cancelado el suministro existente. El titular está obligado a solicitar la baja antes del inicio del derribo.

Para solicitar la baja en el suministro de agua el titular deberá aportar solicitud por escrito y copia de los dos últimos recibos emitidos y pagados. La baja se hará efectiva al final del periodo de facturación en que se realice el trámite.

Art. 14º. - Prohibición de revender agua.

Queda terminantemente prohibida al abonado la reventa o cesión a terceros del agua suministrada. El quebrantamiento de esta prohibición será motivo para que el Servicio pueda suspender unilateralmente el suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que puedan corresponder por lesión de los intereses económicos.

Excepción a la prohibición anterior: empresas de suministro de agua con camión cuba, previa autorización municipal.

Art. 15º. - Visitas de inspección.

El Servicio, por medio de sus agentes o empleados debidamente autorizados, podrá realizar visitas de inspección en horas hábiles a los puntos en que se encuentre la toma de agua, acometida, aparato de medida e instalación particular o interior del abonado.

Cuando éste no permita la entrada en el local a que afecta el suministro, en horas hábiles, al personal que, autorizado por el Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, se suspenderá el suministro hasta el momento en que se pueda efectuar la inspección o corregida la anormalidad.

Art. 16º. - Viales Privados.

Todos aquellos viales, calificados por la ordenación urbanística vigente en cada momento, como privados, serán tratados como si las instalaciones que discurren por los mismos fueran instalaciones particulares receptoras. Por ello, serán de aplicación a estas instalaciones, las normativas vigentes en cada momento y los artículos referentes a este tipo de instalaciones incluidas en el presente Reglamento, especialmente en lo referido al control del agua suministrada y al mantenimiento de las conducciones por parte de la propiedad.

**TÍTULO III
TOMAS, ACOMETIDAS E INSTALACIONES**

Art. 17º. - Competencia del Servicio.

El Servicio por medio de sus técnicos y operarios, es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua. Las características de las tomas y acometidas serán las que determine el Servicio.

Ningún elemento de la red podrá ser manipulado por los abonados, usuarios o personal a sus órdenes.

Art. 18º. - Mantenimiento y conservación de las instalaciones.

La conservación por parte del Servicio alcanza hasta el contador o en todo caso hasta el límite de fachada o propiedad privada. En ningún caso el Servicio actuará en el interior de la propiedad privada.

Art. 19º. - Realización de la acometida o conexión.

Solicitado el suministro de agua potable, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal.

Las obras de albañilería en la fachada destinadas a realizar el alojamiento e instalación del contador, siempre serán realizadas por el promotor o peticionario, siguiendo exactamente las indicaciones técnicas dadas por el Servicio.

Art. 20º. - Gastos de reparación y conservación.

Serán por cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y conservación de su instalación interior o particular.

Los trabajos de mejora sobre la conducción, toma de agua y acometida, solicitados por el abonado, serán realizados por el Servicio por cuenta y cargo del interesado. En cambio, serán por cuenta del Servicio los trabajos de conservación y mantenimiento de las acometidas, según lo indicado en el artículo 18.

Art. 21º. - Acometidas.

Como norma general, cada instalación receptora tendrá su propia acometida independiente. En todo caso, el Servicio, teniendo en cuenta las características de la red general y las instalaciones receptoras a conectar a dicha red, determinará el número de acometidas a realizar, así como sus características.

En particular, y salvo que el Servicio indique lo contrario, el conjunto de locales situados en la planta baja de un edificio, se abastecerán de la acometida general del edificio, disponiendo de centralización de contadores propia situada en zona de uso común del edificio, con libre acceso exterior. Con autorización del Servicio, se permitirá dotar a los locales comerciales de acometidas independientes de las del resto del edificio.

Art. 22º. - Grupos elevadores de presión.

Cuando sea necesario el uso de grupos elevadores de presión, no se permitirá la conexión del grupo de presión directamente a la instalación general, siendo necesaria la instalación de un aljibe o cisterna entre la red general y el grupo de elevación.

En caso de que el Servicio informe motivadamente sobre la necesidad de instalación de un grupo de presión en una nueva construcción, y esta recomendación no sea tenida en cuenta por el constructor, promotor o instalador, el Servicio no concederá el suministro.

Art. 23º. - Instalación interior del abonado.

La instalación interior o particular del abonado será de entera responsabilidad del mismo, siendo responsable de que cumpla las normativas vigentes, de su mantenimiento y de los consumos de agua y daños que pudieran ocasionar las deficiencias de la misma.

Art. 24º. - Intervención del Servicio en Instalaciones Particulares.

El Servicio, por medio de su personal técnico y operarios, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

El abonado en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua, deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes sobre dicha materia y a las prescripciones que motivadamente le formule el personal autorizado del Servicio.

El Servicio podrá suspender en cualquier momento el suministro de agua si encontrase incorrecta o defectuosa la instalación, entendiéndose que los consumos extraordinarios o responsabilidades a que pudieran dar lugar las deficiencias de la misma serán a cargo del abonado.

No se podrán aceptar peticiones de suministro para las instalaciones interiores de suministro que no cumplan las normas vigentes sobre la materia, incluido éste Reglamento, así como las prescripciones que motivadamente le formule el personal del Servicio.

Art. 25º. - Prohibición en instalaciones interiores.

La instalación particular de agua del abonado, no podrá ser empleada o comunicada, directa ni indirectamente, con tubería o red de procedencia extraña, ni siquiera interponiendo entre ambas instalaciones válvulas antirretorno o de otro tipo.

Queda prohibido al abonado efectuar cualquier operación o trabajo en la acometida o instalación interior si está destinada a facilitar o proporcionar un caudal de agua distinto al establecido o al que deba recibir por el suministro normal que marcan los aparatos de medida.

En el supuesto de que el abonado modifique su instalación interior, interponiendo equipos de tratamiento de agua, el Servicio no se hará responsable de la calidad final de la misma. Asimismo, en este supuesto, el abonado deberá instalar cuantos equipos anti-retorno sean necesarios para evitar recirculaciones a la red de distribución y de evacuar de forma adecuada el caudal de rechazo generado por tales equipos.

Los abonados de los servicios de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Servicio, cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

Tales actos u operaciones serán considerados constitutivos de defraudación, quedando sujetos los responsables a las indemnizaciones y penalizaciones establecidas por las leyes civiles y penales, además de producirse inmediatamente la suspensión del suministro.

Art. 26º. - Instalaciones interiores inseguras o inadecuadas.

Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad o salubridad para el fin a que se destina, o pueda dar lugar a consumos fraudulentos o incontrolados, será comunicado por el Servicio al propietario de la misma, para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que señalará el Servicio según las circunstancias del caso.

Dicha notificación exime al Servicio de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir como consecuencia de la deficiencia detectada. Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio, el Servicio podrá suspender el suministro de agua hasta que la mencionada instalación particular reúna las condiciones requeridas.

En el caso de que existan fugas en la instalación interior del inmueble, anteriores a la situación del contador, el Servicio estará facultado para instalar un contador en la acometida, que realizará las funciones de contador general.

TÍTULO IV CONTADORES

Art. 27º. - Obligatoriedad del contador.

El control del consumo de agua se efectuará obligatoriamente mediante contador de modelo homologado, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, tanto en los nuevos suministros como en los ya existentes

Art. 28º. - Aparato contador.

El aparato contador será del tipo, clase y características que señale el Servicio de aguas, de entre los aprobados por el organismo competente.

El contador será propiedad del Servicio y estará instalado en régimen de alquiler, cuyo coste se incluirá en los correspondientes recibos por suministro de agua.

Art. 29º. - Situación del contador.

Cuando una acometida alimente a un sólo abonado, se instalará el contador en un armario en la fachada del inmueble, en la perpendicular de la acometida, de acuerdo con el esquema, medidas y características que marque el Servicio. Sólo en

casos debidamente justificados, a juicio del Servicio, se podrá instalar en una cámara bajo el suelo, y siempre cumpliendo las prescripciones marcadas por el Servicio.

En el caso de contadores ya instalados, y que no se encuentren en fachada o en zona de libre acceso exterior, el Servicio podrá comunicar esta deficiencia al abonado afectado, al cual se le señalará un plazo para corregir la instalación, e instalarlo en la fachada o en zona de libre acceso exterior, y siempre a cargo del abonado afectado.

Art. 30º. - Centralización de contadores.

En el caso de que una acometida alimente a varios abonados, se realizará una centralización de contadores, en forma de baterías de contadores. Las baterías metálicas deberán cumplir las Normas UNE 19900/0; 19900/1 ó 19900/2.

La batería de contadores divisionarios se instalará al final del tubo de alimentación. Está compuesta por un colector (hasta un máximo de tres derivaciones) o un conjunto de tubos formando un circuito cerrado, exentas de roscas, que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus dos llaves. La entrada a la batería estará dotada de la correspondiente válvula antirretorno.

Deberán preverse las tomas necesarias para las viviendas, locales y servicios generales, así como una toma de reserva.

No se admitirá ninguna instalación, nueva o existente, con tomas en el tubo de alimentación, excepto para la centralización de contadores de los locales comerciales, debiéndose cumplir en todo caso la normativa vigente para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Los tubos que forman la batería deberán quedar separados como mínimo del paramento en que se sustentan 20 cm, y los contadores en alturas, referidas al suelo, comprendidas entre un máximo de 1,50 metros y un mínimo de 0,30 metros.

Deberá dejarse instalado el soporte para los contadores divisionarios y las válvulas de entrada y salida del tipo aprobado por el Servicio. Entre válvula de salida y montante, se colocará un tramo de tubería flexible, sanitariamente admisible, y timbraje igual o mayor a la del cuerpo de la batería. En cualquier caso, entre las dos llaves donde posteriormente se colocarán los rácores y contador se dejará la distancia que marque en cada caso el Servicio. Será obligatorio instalar un dispositivo antirretorno a la salida de cada contador divisionario.

Como norma general, los recintos destinados a la centralización de contadores, se ubicarán en la planta baja o entresuelo, en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotadas de iluminación eléctrica, impermeabilizada y con desagüe sifónico a la red de alcantarillado. Este recinto destinado a la centralización de contadores, no podrá ser usado para otro fin. Todas

las puertas a franquear, excepto la exterior, deberán tener el tipo de cerradura aprobado por el Servicio.

Las dimensiones del armario o recinto serán las apropiadas para permitir las operaciones de montaje, desmontaje y lectura de los contadores de la batería. En todos los casos, la altura libre en la zona de manipulación será como mínimo de 2 metros, y un espacio frontal mínimo de 1 metro, con un espacio lateral libre mínimo de 0,2 metros. Dispondrá de ventilación adecuada.

Será condición indispensable para el inicio del suministro, o para continuar los existentes, la indicación indeleble y clara del local o vivienda que alimenta cada contador.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles la instalación de una llave de paso del calibre y características que determine el Servicio, a la entrada del inmueble, y otra a la entrada de cada vivienda o local, todas ellas con acceso exterior.

En los suministros existentes donde haya contadores divisionarios y no exista centralización de contadores de la forma aquí descrita, el Servicio notificará al titular un plazo dentro del cual deberá adecuar su instalación interior al presente Reglamento, y al resto de normativa vigente.

Art. 31º. - Conservación de contadores.

La conservación de contadores será realizada por el Servicio. La conservación podrá consistir en la reparación o en la sustitución del contador, según el criterio técnico del Servicio y cumpliendo con la normativa metrológica vigente.

Art. 32º. - Sustitución y cambio del contador.

Cuando, tanto por parte del abonado como por el Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del aparato contador, este podrá ser comprobado en la instalación del abonado o bien retirado para su verificación por el organismo competente o en laboratorio aceptado por ambas partes.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen serán de cuenta del abonado cuando el contador no presente sobrecontaje y lo haya solicitado el abonado, y de cuenta del Servicio cuando lo sustituya por propia iniciativa o si el contador presentara sobrecontaje.

Art. 33º. - Manipulación del contador.

Los contadores no podrán cambiarse de lugar ni ser manipulados por los abonados, ni por personal a sus órdenes. Cuando el abonado observe rotura del precinto o cualquier anomalía sobre el contador, deberá avisar inmediatamente al

personal del Servicio.

El incumplimiento de este artículo, será causa de suspensión inmediata del suministro, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 34º. - Lectura del contador

El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado a tal efecto, por empleados del Servicio o en quien este delegue.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no se pudiera leer el consumo efectuado, el recibo se extenderá por el importe promedio de los tres meses del mismo período del año anterior, y si no existiese ese dato, se tomará el promedio de consumo de las tres facturaciones anteriores.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio y, por la causa que fuere, el lector no pudiese realizar la toma de lectura correspondiente, el lector dejará un aviso de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar la lectura del contador y hacerla llegar, bien entregándola en mano o bien llamando por teléfono a las oficinas del Servicio en horario de atención al público, dentro de los 7 días siguientes y en todo caso antes de realizarse la facturación del periodo al que corresponda.

El abonado deberá permitir la entrada al empleado encargado de la lectura del contador, en horas hábiles. La negativa a permitir la entrada del personal encargado de las lecturas, dará origen a la interrupción del suministro, y a satisfacer los gastos que ello implique antes de iniciar de nuevo el suministro.

Art. 35º. - Facturación

El precio del suministro de agua se liquidará de acuerdo con las tasas o tarifas vigentes en cada momento.

El abonado deberá satisfacer el importe de los recibos que se le giren por el suministro de agua y cuantos más servicios, impuestos, cánones y tasas afecten al suministro mediante el procedimiento de domiciliación bancaria, para lo cual deberá dar orden a la entidad domiciliaria para que atiendan los recibos que gire el Servicio con cargo al abonado y notificarlo, previamente, al Servicio. También podrá hacerlos efectivos en las oficinas bancarias habilitadas al efecto.

En el caso de altas el recibo del agua se girará por el periodo de facturación completo en el que esta se haya producido.

En el caso de baja o de cambio de titular el recibo de agua la modificación surtirá efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

Art. 36º. - Suspensión del suministro por falta de pago.

Cuando los abonados no satisfagan los recibos dentro del plazo estipulado en la ordenanza fiscal, se les enviará una carta certificada con acuse de recibo o notificación fehaciente donde se fija un plazo (no inferior a quince días naturales) para el pago de los recibos pendientes.

La suspensión del suministro de agua por parte del Servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio, que podrá cobrar del abonado por esta operación los trabajos ocasionados por el corte y reconexión del servicio.

En ningún caso se podrán percibir estos trabajos si no se ha efectuado la suspensión del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el suministro sin perjuicio de los derechos del Servicio a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

No se realizará un alta con aquel usuario con recibos pendientes al cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante el Servicio, acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan el error. Contra las resoluciones del Servicio podrá recurrirse ante el Sr. Alcalde.

Art. 37º. - Contadores de agua caliente.

En el caso de que un edificio posea instalación de agua caliente, el Servicio se limitará a contabilizar y facturar la entrada de agua fría en esa instalación mediante un contador de agua fría a nombre de la comunidad de propietarios. El Servicio no será responsable de la lectura ni del mantenimiento de los contadores de agua caliente si estos existieran.

**TÍTULO V
INCUMPLIMIENTOS**

Art. 38º. - Interrupción en el suministro.

El Servicio no será responsable ante sus abonados de la interrupción o irregularidades que se produzcan en el suministro de agua cuando sean motivados por causas de fuerza mayor, causas ajenas al mismo, averías en la instalación central, insuficiencia de caudales, averías u obras en la red general, realización de acometidas, reparación de fugas, pruebas en la red, u otras tareas de mantenimiento que obliguen al corte del suministro.

Art. 39º. - Infracciones y sanciones.

Las infracciones que se detallan a continuación serán sancionadas, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y las posibles modificaciones sobre la misma, que tengan lugar durante la vigencia del suministro al usuario.

• Infracciones Leves:

Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido por el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Podrán ser sancionados por el Ayuntamiento por una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141.

• Infracciones Graves:

Serán consideradas infracciones graves, y sancionadas por el Ayuntamiento con una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141.

- a) Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares en horas hábiles.
- b) Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido autorizado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del Servicio, aunque no constituya reventa.
- c) Los que en los casos de cambio de titularidad no den cumplimiento a lo establecido en el correspondiente artículo de este Reglamento.
- d) Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del Servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llaves de paso o registro.
- e) No reparar en el plazo que se establezca las fugas en las instalaciones interiores.

- **Infracciones muy graves:**

Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas por el Ayuntamiento con una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141.

- a) Utilizar agua potable sin haber obtenido el alta en el Servicio.
- b) Los que produzcan cualquier daño en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos existentes en la red, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 45 del presente Reglamento.
- c) Los que establezcan injertos, empalmes o conexiones que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- d) Los que, sin autorización, unan interiormente instalaciones suministradas por acometida del Ayuntamiento y de otras procedentes, o de distintos polígonos de la red de distribución del Ayuntamiento.
- e) Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para la que ha sido autorizado el suministro.
- f) Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Los que realicen modificaciones en las acometidas sin atenerse a lo dispuesto en los artículos de este Reglamento.
- h) Todo aquel que manipule cualquier elemento de las redes de abastecimiento y distribución.
- i) Conectar la red de agua potable con aguas de otra procedencia, directa o indirectamente, así como negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio.

Cuando se produzcan los hechos tipificados como graves o muy graves en este artículo, el Servicio procederá al corte del suministro al infractor, además de proponer a la Alcaldía las sanciones que correspondan legalmente.

Art. 40º. - Liquidación del fraude.

El Servicio, en caso de que se hubiera producido un consumo no autorizado o existiera manipulación del contador que provocara un menor contaje del volumen consumido, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista alta concedida para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los autorizados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos. de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo. Se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador. Se liquidará como en el caso primero, de no existir alta en el suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso autorizado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados que contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

TÍTULO VI TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 41º. - Revisión de las conducciones afectadas.

Cuando se realicen trabajos en la vía pública que pudieran afectar a las conducciones de agua potable, el responsable de los trabajos deberá comunicarlo

con la necesaria antelación al Servicio, quien le indicará sobre el terreno la situación aproximada de las conducciones, todo ello sin perjuicio que el responsable de los trabajos realice posteriormente las excavaciones necesarias, con medios manuales y con el debido cuidado, para la localización exacta de las conducciones. El responsable de los trabajos deberá comunicar al Servicio la fecha de inicio de la ejecución de las catas de localización, así como la fecha de inicio de los trabajos.

Art. 42º. - Conexión de nuevas conducciones.

El Servicio será el único competente para realizar la conexión de nuevas conducciones de agua potable con la red de distribución existente, siendo los gastos de dicha operación a cargo del peticionario.

Art. 43º. - Instalación de nueva red de agua potable.

La instalación de nuevas conducciones en la red se realizará de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento, y deberá contar con el visto bueno del Servicio, con el fin de que al integrar las nuevas instalaciones a construir en la red de distribución ya existente, estas se adecuen a los criterios técnicos que rigen el global del Servicio. El Servicio supervisará que la instalación de la red de agua potable se realice adecuadamente y emitirá un informe al finalizar la instalación, previo a su puesta en servicio.

Art. 44º. - Roturas provocadas en la red de distribución.

Si durante la realización de trabajos en la vía pública se provocara la rotura de las conducciones de la red o elementos de la misma, el Servicio realizará la reparación en el menor plazo de tiempo posible. El responsable de la rotura deberá abonar todos los gastos ocasionados por los trabajos de reparación, además del lucro cesante calculado de forma razonada por el Servicio.

La reparación de los pavimentos afectados correrá por cuenta del responsable de la rotura.

En el caso de que el responsable de la rotura se negara a pagar las facturas correspondientes, el Servicio lo comunicaría al Ayuntamiento, quien haría efectivo el aval depositado como fianza para la realización de las obras en la vía pública.

TÍTULO VII SUMINISTRO A LAS CANTERAS DEL MONTE COTO

Art. 45º. - Limitaciones en el uso del agua a las canteras del Monte Coto

En la zona denominada Monte Coto el Servicio podrá establecer turnos horarios para el uso del agua por cada uno de los abonados allí existentes, con el fin de asegurar el acceso al agua de todos los usuarios de la zona.

Asimismo el Servicio estará habilitado para limitar el volumen diario máximo que cada uno de los abonados de esta zona tendrá disponible.

Queda prohibido la instalación y uso de bombas de extracción directas a la red general de agua.

El incumplimiento de estas limitaciones por parte de estos abonados tendrá la consideración de falta grave.